

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0251/2022

Sujeto Obligado:

Agencia de Atención Animal



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos relativos a denuncias y reportes por maltrato de animales



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se agravia porque la respuesta es incompleta y no se demuestra la información proporcionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahogar Prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Agencia de Atención Animal
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0251/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0251/2022

SUJETO OBLIGADO:

Agencia de Atención Animal

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0251/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Agencia de Atención Animal, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por recibida al día siguiente, a través de la PNT, a la que se le asignó el número de folio **092119821000087**, en la cual solicitó lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

17- DEMOSTRA A DETALLE, POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO,2000 AL 2021, EL NUMERO DE REGISTRO, FOLIO ETC. DE CADA UNO DE LOS REPORTES, DENUNCIAS,ETC.CIUDADANAS,ETC.PORMALTRATO,ABUSO,TORTURA,ASESINATO, ETC.JAURIA,ABANDONO ANIMAL,ETC.Y QUE VAYA POR ELL@S,PERSONAL DE

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

ALGUNAS SUS INSTALACIONES,DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

ASI MISMO DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL RESULTADO DE CADA REPORTE, DENUNCIA, ETC.

-SE LES DENUNCIO, DEMANDO ETC.ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

-SE LES RETIRO, L@S LOS ANIMALALES.ABUSADOS, MALTRATADOS ETC.

-SE LES HIZO"ALGUNAS"RECOMENDACIONES, AL DUEÑO/PROPIETARIO, ABUSADOR, MALTRATADOR ETC. PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS, ETC. DEL PERRO GATO, CABALLO, ETC.EN CUESTION DEL REPORTE, DENUNCIA ETC.

-PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO (PAOT)

-AGENCIA ANIMAL (AGATAN)

-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL

-PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROPEM)

-CENTROS CANINOS. (ANTIRRABICOS)

A). -DEMOSTRAR A DETALLE EL PROTOCOLO A SEGUIR EN CADA UNO DE LOS REPORTES, DENUNCIAS ETC. MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

B)-DEMOSTRAR A DETALLE EL PROTOCOLO A SEGUIR A LA LLEGADA PERROS Y GATOS EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

C)-DEMOSTRAR A DETALLE EL ESTADO FISICO, ETC. EN QUE SE ENCUENTRAN CADA UNO DE LOS PERROS Y GATOS, QUE FUERON LLEVADOS POR SU PERSONAL A CADA UNA DE SUS INSTALACIONES POR REPORTE, DENUNCIA CIUDADANA, ETC.

D)-DEMOSTRAR A DETALLE EL PROTOCOLO A SEGUIR EN LA ESTANCIA "TEMPORAL " DE CADA UNO DE LOS PERROS Y GATOS EN SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE, QUE AHORA ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA.

18-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, CORRESPONDIENTE A LA "ESTANCIA" DE CADA UNO DE LOS PERROS Y GATOS, QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA CADA DE SUS INSTALACIONES.

A)- ANIMALES ABANDONADOS.

B)-ANIMALES EN SITUACION DE CALLE.

C)-ANIMALES "DONADOS/ENTREGADOS" POR SUS AMOROSO Y RESPONSABLES "DUEÑOS/PROPIETARIOS.

19-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,SU FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO,PARA NEGAR LA ENTRADA A CADA UNA DE SUS INSTALACIONES.MENCIONADAS ANTERIORMENTE,PARA ADOPTAR,BUSCAR A SUS MASCOTAS,PERDIDAS,EXTRAVIADAS,"SECUESTRADAS/SUSTRAIDAS DEL DOMICILIO DE "DUEÑOS/PROPIETARIOS, ANTES DE QUE SU PERSONAL,TAN AMABLES,EFICACES Y SUPER RAPIDOS,LES APLIQUEN LA "HUMANITARIA

EUTANASIA" Y HASTA EL PERSONAL DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS, NIEGAN QUE TENGAN SUS MASCOTAS, SIN PERMITIRLES EL ACCESO A BUSCARLAS, PAGAR CARTELES CON SU FOTOS, ETC. EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

20-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2000, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, DE LOS PERROS, GATOS ETC. QUE ESTAN EN GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNO DE LOS CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS), ETC. YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE, LA ENTREGA DE PERROS Y GATOS, ETC. A COMITES, ASOCIACIONES, ALBERGUES, REFUGIOS, RESCATISTAS ETC. CON LOS QUE TIENEN CONVENIOS, CONTRATOS, ETC.

A)-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2001, NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS COMITES, ASOCIACIONES ETC., NOMBRES DE CADA UNO, DE LOS RESPONSABLES, CUANTOS AÑOS TIENEN DE CONVENIO, CONTRATO, ETC. ES VERBAL, ESCRITO, ETC. PARA LA ENTREGA DE PERROS Y GATOS, DE LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

20-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, SI SUS DEPENDENCIAS A SU CARGO, TIENEN UN PRESUPUESTO ASIGNADO, COMO GRATIFICACION, BONIFICACION, DONACION EN EFECTIVO, EN ESPECIE ETC. PARA LOS COMITES, ASOCIACIONES, ALBERGUES, REFUGIOS. ETC. A LOS QUE ENTREGAN A PERROS Y GATOS, QUE TIENEN EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS) ETC. QUE ESTAN A SU GUARDIA Y CUSTODIA.

A) DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL REGISTRO, DE CADA UNA DE LA ENTREGA-RECEPCION DE LOS DONACIONES ETC.

21-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CADA UNO DE LOS PERROS, GATOS ETC. ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS COMITES, ASOCIACIONES, ETC. MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El diecisiete de enero, el Sujeto Obligado notificó a la Parte Recurrente la respuesta emitida a su solicitud de información, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

1.- Demostrar a detalle, por año, a partir del año, 2000 al 2021, el número de registro, folio etc., de cada uno de los reportes, denuncias, etc., ciudadanas, etc., por maltrato, abuso, tortura, asesinato, etc. jauría, abandono animal, etc., y que vaya por ellos, personal de algunas sus instalaciones, de su dependencia a su cargo y responsabilidad. Así mismo demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, el resultado de cada reporte, denuncia, etc. -se les denuncio, demando etc. ante las autoridades correspondientes. -se les retiro, los animales abusados, maltratados etc. se les hizo "algunas" recomendaciones, al dueño/propietario, abusador, maltratador etc. para mejorar las condiciones físicas, etc. del perro gato, caballo, etc., en cuestión del reporte, denuncia etc.

a) Demostrar a detalle el protocolo a seguir en cada uno de los reportes, denuncias etc. mencionadas anteriormente.

La Agencia de Atención Animal fue creada para la vigilancia de La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el 27 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Por otro lado, el 2 de junio de 2019 la Agencia Digital de Innovación Pública creó el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), que es la plataforma Única de Atención Ciudadana, en la que la población puede presentar por distintos medios las 24 horas de los 365 días del año, las solicitudes de información, dudas, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, es importante hacerle saber que esta Agencia recibe reportes/solicitudes mediante el sistema SUAC a partir del mes de febrero de 2020, fecha en la que ingresó el primer folio dirigido a este Sujeto Obligado. Lo anterior se soporta con el archivo Excel anexo a esta respuesta. En él podrá encontrar número de folio, fecha de ingreso, fecha de respuesta, el tipo de la solicitud y la respuesta emitida por este órgano.

b) Demostrar a detalle el protocolo a seguir a la llegada perros y gatos en cada una de sus instalaciones, ya mencionadas anteriormente.

Derivado un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que dentro de las atribuciones de esta Agencia no se encuentra la de resguardar animales en nuestras instalaciones.

Sin embargo, hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 10 Bis, fracción II, inciso e), fracción VII y artículo 12, fracción IV, corresponde a:

Artículo 10 BIS. - Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

e) Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su **resguardo**.

VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, **la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales** que la Agencia determine asegurar.

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el **resguardo de animales**;

c) Demostrar a detalle el estado físico, etc. en que se encuentran cada uno de los perros y gatos, que fueron llevados por su personal a cada una de sus instalaciones por reporte, denuncia ciudadana, etc.

Derivado un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que dentro de las atribuciones de esta Agencia no se encuentra la de resguardar animales en nuestras instalaciones.

Sin embargo, hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 10 Bis, fracción II, inciso e), fracción VII y artículo 12, fracción IV, corresponde a:

Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

e) Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su **resguardo**.

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el **resguardo de animales**;

d) Demostrar a detalle el protocolo a seguir en la estancia "temporal " de cada uno de los perros y gatos en sus instalaciones ya mencionadas anteriormente, que ahora están bajo su guardia y custodia.

Derivado un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que dentro de las atribuciones de esta Agencia no se encuentra la de resguardar animales en nuestras instalaciones.

Sin embargo, hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 10 Bis, fracción II, inciso e), fracción VII y artículo 12, fracción IV, corresponde a:

Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

e) Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su **resguardo**:

VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, **la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.**

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia.

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el **resguardo de animales**;

18.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2021, el fundamento legal y jurídico, correspondiente a la "estancia" de cada uno de los perros y gatos, que están bajo su guardia y custodia en cada de sus instalaciones. a)- animales abandonados. b)- animales en situación de calle. c)-animales "donados/entregados" por sus amoroso y responsables "dueños/propietarios.

Derivado un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que dentro de las atribuciones de esta Agencia no se encuentra la de resguardar animales en nuestras instalaciones.

Sin embargo, hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 10 Bis, fracción II, inciso e), fracción VII y artículo 12, fracción IV, corresponde a:

Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y

coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

e) Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su **resguardo**.

VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, **la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.**

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el **resguardo de animales**;

19.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, su fundamento legal y jurídico, para negar la entrada a cada una de sus instalaciones mencionadas anteriormente, para adoptar, buscar a sus mascotas, perdidas, extraviadas, "secuestradas/sustraídas del domicilio de "dueños/propietarios, antes de que su personal, tan amables, eficaces y super rápidos, les apliquen la "humanitaria eutanasia" y hasta el personal de las instancias ya mencionadas, niegan que tengan sus mascotas, sin permitirles el acceso a buscarlas, pagar carteles con su fotos, etc. en cada una de las instancias ya mencionadas anteriormente.

Derivado un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que dentro de las atribuciones de esta Agencia

no se encuentra la de resguardar animales en nuestras instalaciones, ni la de realizar sacrificio humanitario en animales, es por ello que hago de su conocimiento que atendiendo lo dicho en la Ley de Protección a los Animales, en su artículo 10, fracción II corresponde a la Secretaría de Salud en el ejercicio de sus facultades, proceder al sacrificio humanitario de animales, por lo que la información que requiere debe ser solicitada en dicha Secretaría.

20.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2000, el fundamento legal y jurídico, de los perros, gatos etc., que están en guardia y custodia en cada uno de los centros caninos (antirrábicos), etc., ya mencionados anteriormente, la entrega de perros y gatos, etc. a comités, asociaciones, albergues, refugios, rescatistas etc., con los que tienen convenios, contratos, etc.

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el **resguardo de animales**;

Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;

Atendido a lo anteriormente expuesto, este Sujeto obligado no celebra convenios o acuerdos con los Centros de Atención Canina y Felina, Clínicas Veterinarias o análogos de las demarcaciones territoriales, ni Centros de Control Canino adscritos a la Secretaría de

Salud para que entreguen perros o gatos a personas físicas o morales. Lo anterior en función de que ésta no es una atribución de la Agencia.

Por otro lado, se le sugiere realizar nuevamente su solicitud dirigida a los sujetos obligados correspondientes.

a) Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2001, nombre completo de cada uno de los comités, asociaciones etc., nombres de cada uno, de los responsables, cuantos años tienen de convenio, contrato, etc. es verbal, escrito, etc., para la entrega de perros y gatos, de las dependencias ya mencionadas anteriormente.

Derivado de un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que la Agencia no tiene, de acuerdo a sus atribuciones, convenios o acuerdos con persona física o moral para entrega de perros o gatos, ni de las Asociaciones debidamente registradas a los Centros de Atención Canina y Felina, Clínicas Veterinarias o análogos de las demarcaciones territoriales, ni a los Centros de Control Canino adscritos a la Secretaría de Salud.

21.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, si sus dependencias a su cargo, tienen un presupuesto asignado, como gratificación, bonificación, donación en efectivo, en especie etc. para los comités, asociaciones, albergues, refugios, etc. los que entregan a perros y gatos, que tienen en cada una de sus instalaciones, centros caninos (antirrábicos), etc., que están a su guardia y custodia.

Derivado de un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que la Agencia no tiene, de acuerdo a sus atribuciones, convenios o acuerdos con persona física o moral para entrega de perros o gatos, ni de las Asociaciones debidamente registradas a los Centros de Atención Canina y Felina, Clínicas Veterinarias o análogos de las demarcaciones territoriales, ni a los Centros de Control Canino adscritos a la Secretaría de Salud.

Sin embargo, como parte de las atribuciones de esta Agencia se encuentra la de establecer convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales, por lo que derivado de ello,

en mayo de 2020, este Sujeto Obligado celebró el convenio contenido en el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/file/d/18TNZCVpcCI2qa0HXyYzsnT3QtToa68zX/view?usp=sharing>

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el convenio en mención, la Agencia de Atención Animal realiza entrega de alimento a las asociaciones protectoras de animales y a las organizaciones sociales, las cuales, pueden recibir estímulos y colaborar con las instancias de gobierno de la Ciudad de México en temas de bienestar y protección a los animales, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 4 fracción XIV, 9 fracción VII, 13 BIS, 14 y 73 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por lo que estas deben de estar legalmente constituidas y registradas en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente a través de esta Agencia de Atención Animal.

a) Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, el registro, de cada una de las entrega-recepción" de las donaciones etc.

La evidencia de los apoyos otorgados por esta Agencia a partir de fecha posterior al convenio celebrado en mayo del 2020, se encuentra anexo a esta respuesta.

21.- Demostrar a detalle por año a partir del año 2000 al 2021, el registro y seguimiento de cada uno de los perros, gatos etc., entregadas a cada uno de los comités, asociaciones, etc., mencionadas anteriormente

La Agencia no ha entregado animales a Asociaciones y/o comités ya que dentro de las atribuciones de la Agencia no están las de rescatar, recoger, retirar o recibir animales. Respecto a la entrega de animales a personas físicas o morales, ver respuesta del numeral "20" de la solicitud.

No omito manifestarle que, si usted requiere información adicional relacionada con su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en el presente, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 10:00 a 15 :00 horas en los números telefónicos 5589990294...[Sic.]

Asimismo, a su respuesta acompañó dos archivos en formato Excel, del sistema SUAC, mediante el cual recibe reportes/solicitudes, en los cuales se advierte el número de folio, fecha de ingreso, fecha de respuesta, el tipo de la solicitud y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para brindar mayor claridad, se anexa la captura de pantalla.

	A	B	C	D	E
	FOLIO	FECHA TURNADO	RESPUESTA FECHA	TIPO DE SOLICITUD	RESPUESTA
1					En casos de lesiones que tardan en sanar menos de quince días, la instancia que tiene atribuciones para atender estos casos es el Juzgado Cívico, ya que se está cometiendo una infracción a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 fracción VII, 31 y 32. Si las lesiones tardan más de quince días en sanar, la denuncia por lesiones deberá de presentarse ante el Ministerio Público, de acuerdo a los artículos 4, 42, 76, y 130 del Código Penal para el Distrito Federal. De encontrarse responsabilidad, la Persona Juzgadora podrá determinar que los perros agresores sean asegurados, retirándose del domicilio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 54 del mismo Código. Además, aún cuando no haya habido lesiones, en el caso de conflictos o problemas de convivencia derivados de la falta de tutela responsable, para que se proceda conforme a lo que la Ley estipula en cuanto a la competencia de las autoridades, corresponde presentar denuncia ante el Juzgado Cívico, instancia con atribuciones cuando se cometen infracciones a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX (Artículo 7, 82, 83 y 84), en función de permitir que los animales causen molestias y/o pongan en riesgo a las personas (artículo 15 XV), y permitir el libre tránsito de los animales en lugares públicos (28 I). En adición a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece como obligación de cualquier persona propietaria, poseedora, encargada o responsable de un animal, el llevarlo siempre con correa cuando transita en la vía pública (artículo 20) y recoger las heces (artículo 29). Las denuncias por incumplimiento de estas obligaciones también deben de presentarse ante el Juzgado Cívico en función de los artículos 12 BIS, 56 y 65 de la misma Ley.
2	SUAC-021020524487	05 oct 2020	15 oct 2020	denuncia conflicto (LCC, y otras)	En el caso de conflictos o problemas de convivencia derivados de la falta de tutela responsable, para que se proceda conforme a lo que la Ley estipula en cuanto a la competencia de las autoridades, corresponde presentar denuncia ante el

	A	B	C	D	E
	FOLIO	FECHA TURNADO	RESPUESTA FECHA	TIPO DE SOLICITUD	RESPUESTA
1					En el caso de lesiones causadas por perros con tutor, puede presentar queja o denuncia dependiendo de la gravedad de las mismas, ante las siguientes autoridades competentes: en casos de lesiones que tardan en sanar menos de quince días, corresponde presentar queja ante el Juzgado Cívico, ya que se está cometiendo una infracción a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 fracción VII, 31 y 32. Si las lesiones tardan más de quince días en sanar, la denuncia por lesiones deberá de presentarse ante el Ministerio Público, de acuerdo a los artículos 4, 42, 76, y 130 del Código Penal para el Distrito Federal. De encontrarse responsabilidad, la Persona Juzgadora podrá determinar que los perros agresores sean asegurados, retirándose del domicilio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 54 del mismo Código. Por otro lado, los animales (perros o gatos) deben siempre estar sujetos cuando se encuentran en la vía o espacios públicos, y aquellos animales que son agresivos, deben de ser manejados con herramientas que prevengan situaciones de riesgo, como bozales. No cumplir con esto es falta de responsabilidad en la tutela del animal. En el caso de conflictos o problemas de convivencia derivados de la falta de tutela responsable, para que se proceda conforme a lo que la Ley estipula en cuanto a la competencia de las autoridades, corresponde presentar denuncia ante el Juzgado Cívico, instancia con atribuciones cuando se cometen infracciones a la Ley de Cultura Cívica de la CDMX (Artículo 7, 82, 83 y 84), en función de permitir que los animales causen molestias y/o pongan en riesgo a las personas (artículo 15 XV), y permitir el libre tránsito de los animales en lugares públicos (28 I). En adición a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece como obligación de cualquier persona propietaria, poseedora, encargada o responsable de un animal, el llevarlo siempre con correa cuando transita en la vía pública (artículo 20) y recoger las heces (artículo 29). Las denuncias por incumplimiento de estas obligaciones también deben de presentarse ante el Juzgado Cívico en función de los artículos 12 BIS, 56 y 65 de la misma Ley. Puede encontrar más información sobre cómo presentar la queja ante el Juzgado Cívico en la siguiente liga electrónica: https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/1042/0 Entre estas no están las de rescatar, retirar o dar albergue a animales, por lo que no cuenta con personal, equipo, infraestructura ni presupuesto para llevarlo a cabo. En el caso del rescate de animales en la vía pública que se encuentren en peligro, según lo estipulado en los artículos 10 BIS fracción II inciso b
2	SUAC-0212211193483	02 dic 2021	03 dic 2021	denuncia conflicto	

Igualmente, anexo en un archivo Excel los apoyos otorgados por esta Agencia a partir de fecha posterior al convenio celebrado en mayo del 2020.

APOYOS A ASOCIACIONES CIVILES													
REGISTRO PADRÓN	ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA	PEDIGREE CACHORRO 20 KG	PEDIGREE ADULTO 25 KG	WHISKAS 20 KG	PEDIGREE SOBRE	PEDIGREE LATA	WHISKAS SOBRE	WHISKAS LATA	PAL LATAS	CLORALEX MASCOTA 10 LT		
007SMA-AN-P08122012	Anima Naturalis A.C.	10-may-20	45	39	20	0	0	0	0	0	0		
En espera. Documentos entregados	Comité Independiente de Protectores de Animales A.C. (CIPA)	10-may-20	7	10	2	0	0	0	0	0	0		
En espera. Documentos entregados	Comité Independiente de Protectores de Animales A.C. (CIPA)	24-sep-20	19	4	3	0	0	0	0	0	0		
En espera. Documentos entregados	Comité Independiente de Protectores de Animales A.C. (CIPA)	03-mar-21	7	7	0	0	0	0	0	0	0		
En espera. Documentos entregados	Comité Independiente de Protectores de Animales A.C. (CIPA)	11-mar-21	0	0	2	0	0	0	0	0	0		
En espera. Documentos entregados	Comité Independiente de Protectores de Animales A.C. (CIPA)	16-jul-21	10	10	10	0	84	160	0	0	0		
004SMA-CPA-P08122012	Comité Pro Animal A.C.	10-may-20	6	65	0	0	0	0	0	0	0		
004SMA-CPA-P08122012	Comité Pro Animal A.C.	24-sep-20	35	0	35	0	0	0	0	0	0		

3. Recurso. El treinta y uno de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

LA AGENCIA DE ATENCION ANIMAL, NO ENVIA LA INFORMACION COMPLETA, NO DEMUESTRA A DETALLE LA INFORMACION SOLICITADA. [Sic.]

4. Turno. El treinta y uno de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0251/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Prevención. El tres de febrero, con fundamento en el artículo 238, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se previno a la parte recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de su notificación, realizara lo siguiente:

[...]

- Exponga de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, de qué forma la respuesta a su solicitud lesiona su derecho fundamental a la información.
- O bien, precise a cuál o cuáles de sus requerimientos informativos considera que se respondió de forma incompleta y desarrolle las razones por las que lo considera así.

Lo anterior, en razón de que el Sujeto Obligado puso a disposición del particular, información relativa a la totalidad de los contenidos de información peticionados, en la modalidad señalada por el particular en su solicitud, por lo cual no es posible inferir que parte de la respuesta es la que no se encuentra completa, o respecto de qué parte no se encuentra confirme el ahora recurrente. El acuerdo fue notificado en el medio señalado por el particular para tales efectos, el tres de febrero.

[...]

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención, el recurso de revisión sería desechado, en términos de la fracción IV, del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

El acuerdo en comento fue notificado al particular el tres de febrero, en el medio que señaló para tales efectos.

6.Omisión. El once de febrero, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Este Instituto realizó la prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia por las siguientes razones:

- a. El particular en su solicitud de información requirió diversos contenidos de información relacionados con la temática de abuso y maltrato animal.
- b. El sujeto obligado en su respuesta otorgó información respecto cada contenido informativo petitionado.
- c. El particular al interponer su recurso de revisión se informó señalando de forma genérica que la respuesta no se encontraba completa.
- d. De la lectura conjunta de la solicitud, la respuesta y el escrito de interposición del recurso no era posible concluir con claridad el acto recurrido, por lo que se le requirió al particular con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia que aclara las razones y motivos de su inconformidad, señalándonos cual de las partes de la respuesta consideraba se encontraban incompletas.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Expusiera de manera clara en qué consistía la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, de qué forma la respuesta a su solicitud lesionaba su derecho fundamental a la información. O bien, precisara cuál**

o cuáles de sus de requerimientos informativos consideraba había sido respondido de forma incompleta y desarrollara las razones por las que lo considera así.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso en caso de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue **notificado el tres de febrero**, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, al haber sido el medio de notificación señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso. Por ello, ello el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del cuatro al once de febrero**, lo anterior descontándose los días cinco, seis y siete de febrero por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar la prevención que le fue notificada, en consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO